

RESOLUCION DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 266 2015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de la Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: "m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";



266

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción"*;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: *"(...) 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo"*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"*;

Que, el artículo 30 de la Codificación al Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, (...)"*;

Que, el numeral 31 de artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *"...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación"*;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010, de 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;



Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina que la Revolución Agraria, es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general"*;

Que, el 14 de agosto de 2015 se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en el provincia del mismo nombre, provocando una apertura del conducto volcánico, tales explosiones son de carácter freático y son comunes en la etapa de reactivación de los volcanes, que producen sismos y fracturan dicho conducto;

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la alerta amarilla el día 14 de Agosto, mediante Resolución N° SGR-042-2015;

Que, el 15 de agosto del 2015 se produjeron nuevas explosiones, que han ocasionado la presencia de flujos piroclásticos en la zona occidental del volcán, lo cual puede traer consigo la presencia de lahares y el derretimiento de la zona alta de glaciación del volcán;

Que, la situación que ha venido presentando el volcán Cotopaxi constituye una gran amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo, a fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso de llegar a concretarse;

Que, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado a través de Decreto Ejecutivo N° 775 del 15 de Agosto del 2015, declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional;

Que, con memorando Nro. Memorando Nro. MAGAP-SG-2015-1575-M de 29 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Ganadería señala que: **"SITUACIÓN ACTUAL ANALIZADA:** *Se estima que las cuencas lecheras de la provincia de Cotopaxi y Pichincha representan el 7 y 15% respectivamente en términos de producción diaria de leche. A nivel nacional estas aprovisionan al mercado nacional en 22% de producción diaria. En términos de pastizales, estas representan el 4 y el 6,2% respectivamente. Esto denota el nivel de productividad que se ha alcanzado en estas cuencas lecheras, donde el 10% de pastos representa más 20% de la producción nacional de leche. También, se puede determinar que el en caso de ambas provincias estas representan el 14% de UBAS; así Cotopaxi aporta con 5% y Pichincha con 9% de las UBAS a nivel nacional.*



266

*Por otra parte, debido a las condiciones de mercado y organización industrial en la cuenca lechera conformada por el sur de la provincia de Pichincha y el norte y centro de la provincia de Cotopaxi, se ha venido desarrollando un proceso de mejora genética que ha logrado el desarrollo de animales altamente especializados y productivos adaptados a los distintos climas y microclimas de la zona, los cuales se encuentran en zonas de afectación por la caída de cenizas. Es importante señalar, que los pastos los cuales representan aproximadamente el 14% de la superficie nacional de pastos considerando ambas provincias son altamente afectados; sumado a esto, la ausencia de lluvias y el prolongado verano debido a la ocurrencia del fenómeno del niño en la región costa han afectado. "(...) Sin perjuicio de lo antes señalado la grave situación generada en este importante sector del país, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de acuerdo a las consideraciones siguientes: **concreta**, pues se circunscribe a una situación de hecho claramente determinada, esto es, garantizar la protección y sustento de la capacidad instalada, establecimiento de albergues temporales para bovinos; provisión de raciones económicas de alimento para mantenimiento de bovinos, maquinaria e insumos para la elaboración de raciones alimenticias, como acciones de intervención dado el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.*

*Adicionalmente es menester señalar que se ha determinado técnicamente el presupuesto referencial de la intervención sugerida, mismo que consta en los documentos que se acompañan a la presente, y que cuentan con el aval de esta entidad y de profesionales; inmediata, a raíz de que las acciones a tomarse por parte de esta Cartera de Estado deben ejecutarse en el menor tiempo posible para impedir las afectaciones sociales, agronómicas y económicas detalladas en el informe pertinente, y de esta manera eliminar, o en el peor de los casos mitigar, las consecuencias negativas para el país; **imprevista**, al ser una situación imposible de resistir debido a la intervención de factores naturales y exógenos difíciles de predecir su ocurrencia; **probada**, por cuanto se ha determinado fehacientemente, mediante visitas técnicas, informes y demás documentos la real afectación actual y los potenciales efectos perjudiciales para el sector pecuario, y la economía en general; y, **objetiva**, en el sentido de que la intervención de la institución permitirá eliminar los contingentes generados y sus efectos ya claramente señalados en el presente documento y sus anexos, respondiendo a las atribuciones y competencias que la Constitución y la Ley le otorgan en función de la rectoría del sector agroproductivo del país."; y,*

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 44 y siguientes del Reglamento General, en concordancia con el Art. 17, 55 y 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la emergencia de la zona de influencia del Volcán Cotopaxi, en las Provincias de Cotopaxi y Pichincha, pudiendo ampliarse la intervención en aquellas provincias y poblados que presenten afectación productiva, en el marco establecido en el



266

Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un plazo de hasta 60 días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas, afectación, infestación y propagación de enfermedades en la zona.

Artículo 2.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como, la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

Artículo 3.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, suscriba convenios interinstitucionales y demás instrumentos legales que permitan la coordinación de operaciones y procedimientos tendientes a superar la situación de emergencia, con instituciones públicas y privadas, que incluyan o no, obligaciones de carácter económico.

Artículo 4.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia; de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

Artículo 5.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, deberá remitir a la máxima autoridad un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Artículo 6.- El contenido de la presente resolución, se publicará en el Portal de Compras Públicas, como también se publicarán los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria de emergencia y el informe pormenorizado de sus resultados para cada caso y siempre en relación con el objeto de la emergencia.

Artículo 7.- El delegado en virtud de la presente resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones



266

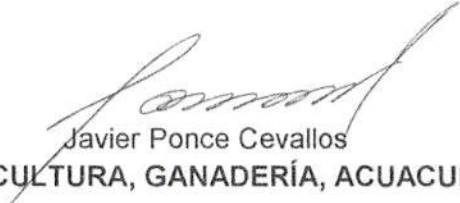
realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 8.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Artículo 9.- Encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, la publicación a través del portal compras públicas, de la presente Resolución.

Artículo 10.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **08 OCT 2015**



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

